

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO LP-SM-2-2024-CS/MDA-1

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION,
 EVALUACION, CALIFICACION y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

LICITACION PUBLICA N° 002-2024-CS/MDA - (Primera Convocatoria)

"CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES HUANCVELICA, ANTA, CUSCO, PRÓCERES, MARÍA PARADO DE BELLIDO, AYACUCHO, N°01, N°02 Y N°03 DEL CENTRO POBLADO DE CASACANCHA DEL DISTRITO DE ANTA - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" CUI: 2446975

Con fecha 19 de noviembre del 2024, siendo las 14:00 horas, en la oficina de Abastecimiento, el comité de selección, encargado de conducir el Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 002-2024-CS/MDA (1ra. Convocatoria), cuyo objeto es la Ejecución de Obra: "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES HUANCVELICA, ANTA, CUSCO, PRÓCERES, MARÍA PARADO DE BELLIDO, AYACUCHO, N°01, N°02 Y N°03 DEL CENTRO POBLADO DE CASACANCHA DEL DISTRITO DE ANTA - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" CUI: 2446975, tiene la finalidad de dar cumplimiento al cronograma establecido en el SEACE, específicamente la verificación de Inscritos al proceso, la etapa de Apertura de Ofertas Electrónicas, Admisibilidad, Evaluación, Calificación de postores y Otorgamiento de la Buena Pro (de corresponder), para lo cual detallamos:



Primero. - Que, según lo determinado en el Art. 71° del Reglamento¹ y lo publicado en el cronograma del SEACE del proceso de **L.P. N° 002-2024-CS/MDA - (1ra. Convocatoria)** se estableció lo siguiente:

Convocatoria		Cronograma	
Información general		Etapa	Fecha Inicio Fecha Fin
Nro. Expediente	1061951	Convocatoria	16/10/2024 16/10/2024
Nomenclatura	LP-SM-2-2024-CS/MDA-1	Registro de participantes (Electrónica)	17/10/2024 00:01:00 17/11/2024 23:59:00
Nro. de convocatoria	1	Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	17/10/2024 00:01:00 30/10/2024 23:59:00
Tipo de compra o selección	Por la Entidad	Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	31/10/2024 31/10/2024
Normativa aplicable	Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado	Integración de las Bases	31/10/2024 31/10/2024
Información general de la entidad		EN LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA (HUANCVELICA / ACOBAMBA / ANTA)	
Entidad Convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA - ACOBAMBA	Presentación de ofertas (Electrónica)	18/11/2024 00:01:00 18/11/2024 23:59:00
Dirección legal	PLAZA PRINCIPAL S/N (HUANCVELICA-ACOBAMBA-ANTA)	Evaluación y calificación de ofertas	19/11/2024 25/11/2024
Página Web		EN LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA (HUANCVELICA / ACOBAMBA / ANTA)	
Teléfono de la Entidad		Otorgamiento de la Buena Pro	25/11/2024 08:30:00 25/11/2024
		EN LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA (HUANCVELICA / ACOBAMBA / ANTA)	

Segundo. - Que, según reporte del SEACE el Comité de Selección manifiesta que para el proceso se han registrado 20 participantes al procedimiento en forma electrónica, son los siguientes:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	2026887785	CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	14/11/2024	Válido		14/11/2024	2026887785	🔍🗑️📄
2	Proveedor con RUC	20443107593	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	04/11/2024	Válido		04/11/2024	20443107593	🔍🗑️📄
3	Proveedor con RUC	20448194737	CONTRATISTA INMOBILIARIA CONSULTORA Y SERVICIOS AFINES H&A S.R.L.	11/11/2024	Válido		11/11/2024	20448194737	🔍🗑️📄
4	Proveedor con RUC	20486136830	INATEC S.A.C.	15/11/2024	Válido		15/11/2024	20486136830	🔍🗑️📄
5	Proveedor con RUC	20489536979	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA "FISA" SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	25/10/2024	Válido		25/10/2024	20489536979	🔍🗑️📄
6	Proveedor con RUC	20494686369	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20/10/2024	Válido		20/10/2024	20494686369	🔍🗑️📄
7	Proveedor con RUC	20506003351	MEJESA S.R.L.	15/11/2024	Válido		15/11/2024	20506003351	🔍🗑️📄
8	Proveedor con RUC	20515430505	CONSTRUCTORA PAFARI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L.	08/11/2024	Válido		08/11/2024	20515430505	🔍🗑️📄
9	Proveedor con RUC	20534501219	CONSORCIO VALDELIRIOS E.I.R.L.	17/10/2024	Válido		17/10/2024	20534501219	🔍🗑️📄
10	Proveedor con RUC	20568511604	CIKA INVERSIONES & NEGOCIACIONES E.I.R.L.	04/11/2024	Válido		04/11/2024	20568511604	🔍🗑️📄

20 registros encontrados, mostrando 10 registro(s), de 1 a 10. Página 1 / 2

¹ D.S. N° 344 – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO LP-SM-2-2024-CS/MDA-1

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
11	Proveedor con RUC	20574765182	ECOPSA CONSULTORES & EJECUTORES S.A.C.	25/10/2024	Válido		25/10/2024	20574765182	
12	Proveedor con RUC	2060011605	CIEL INGENIEROS S.A.C.	14/11/2024	Válido		14/11/2024	2060011605	
13	Proveedor con RUC	20600180771	RBC CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.	17/11/2024	Válido		17/11/2024	20600180771	
14	Proveedor con RUC	20601059381	MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L.	18/10/2024	Válido		18/10/2024	20601059381	
15	Proveedor con RUC	20601482305	DEA CONTRATISTAS GENERALES E.J.R.L.	13/11/2024	Válido		13/11/2024	20601482305	
16	Proveedor con RUC	20602060391	CONSTRUCCIONES DALESO S.A.C.	30/10/2024	Válido		30/10/2024	20602060391	
17	Proveedor con RUC	20602875793	RODCON INGENIEROS S.A.C.	05/11/2024	Válido		05/11/2024	20602875793	
18	Proveedor con RUC	20610065571	HOMKAR GROUP INMOBILIARIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	17/11/2024	Válido		17/11/2024	20610065571	
19	Proveedor con RUC	20610390880	C & K CONTRATISTAS DE INFRAESTRUCTURA CIVIL S.A.C.	17/11/2024	Válido		17/11/2024	20610390880	
20	Proveedor con RUC	20612122939	GRUPO IMPERIO PEVA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	15/11/2024	Válido		15/11/2024	20612122939	

20 registros encontrados, mostrando 10 registro(s), de 11 a 20. Página 2 / 2.

Tercero. - Que, el Comité de Selección en aplicación del numeral 73.1 del Art. 73° del Reglamento², procede a verificar en la Etapa de presentación de Propuestas Electrónicas, que ofertas han ingresado al sistema del SEACE, para su Admisibilidad, Evaluación y Calificación correspondiente:

ETAPA DE PRESENTACION DE PROPUESTAS ELECTRONICAS

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	EJECUCION DE OBRA : CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES HUANCAMELICA, ANTA, CUSCO, PROCERES, MARIA PARADO DE BELLIDO, AYACUCHO, N°01, N°02 Y N°03 DEL CENTRO POBLADO DE CASACANCHA DEL DISTRITO DE ANTA - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA - CUI: 2448976			
20606003361	MEJESA S.R.L.	18/11/2024	19:42:22	Electronico
20574765182	ECOPSA CONSULTORES & EJECUTORES S.A.C.	18/11/2024	19:58:11	Electronico
20489538679	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA 'FISA' SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	18/11/2024	20:29:49	Electronico
20601482305	CONSORCIO CONTRATISTAS	18/11/2024	21:41:13	Electronico
20602875793	RODCON INGENIEROS S.A.C.	18/11/2024	21:56:26	Electronico
20268887785	CONSORCIO CVJ ASOCIADOS	18/11/2024	22:41:46	Electronico
20610065571	CONSORCIO PROCERES	18/11/2024	23:02:39	Electronico
2060011605	CONSORCIO ANTA	18/11/2024	23:09:54	Electronico

Cuarto. - El Comité de Selección en aplicación del numeral 73.2 del Art. 73° del Reglamento, procede a verificar los documentos presentados electrónicamente en el sistema del SEACE para la admisión de las ofertas, así como para el cumplimiento de las características y condiciones de las especificaciones técnicas, especificadas en las bases:

² D.S. N° 344 - Reg. de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S. N° 377-2019-EF y el D.S. N° 162-2021-EF

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO LP-SM-2-2024-CS/MDA-1

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA	CONSTRUCTOR A Y CONSULTORA 'FISA' SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	ECOPSA CONSULTORES & EJECUTORES S.A.C.	RODCON INGENIEROS S.A.C.	CONSORCIO CONTRATISTAS	CONSORCIO ANTA	CONSORCIO CVJ ASOCIADOS	MEJESA S.R.L.	CONSORCIO PROCERES
a Declaración Jurada de datos del postor. (Anexo N° 1) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
b Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del Art. 52° del Reglamento. (Anexo N° 2) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5) El precio de la oferta en SOLES y: ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
c	PRESENTA	PRESENTA	NO PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
d	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
e	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
f	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	NO CORRESPONDE	PRESENTA
g	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO LP-SM-2-2024-CS/MDA-1

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6) El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.	NO ADMITIDO Ver anexo	ADMITIDO	NO ADMITIDO Ver anexo	ADMITIDO	NO ADMITIDO Ver anexo	ADMITIDO	NO ADMITIDO Ver anexo	NO ADMITIDO Ver anexo	NO ADMITIDO Ver anexo
	RESULTADO:								

Quinto. – El Comité de Selección en aplicación de los numerales 74.1 y 74.2 del Art. 74° del Reglamento, realiza la evaluación de ofertas conforme a los factores de evaluación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, obteniendo los siguientes resultados:

FACTORES DE EVALUACION		ECOPSA CONSULTORES & EJECUTORES S.A.C.	CONSORCIO CONTRATISTAS	CONSORCIO ANTA
A. PRECIO (Hasta 96 Puntos)				
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor				
Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6). La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $PI = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ i= Oferta PI= Puntaje de la oferta a evaluar Oi= Precio i Om= Precio de la oferta más baja PMP= Puntaje máximo del precio	PRESENTA Precio Ofertado: S/. 7,754,216.62 Soles (Incluido IGV)	PRESENTA Precio Ofertado: S/. 8,815,319.95 Soles (Incluido IGV)	PRESENTA Precio Ofertado: S/. 8,137,846.29 Soles (Incluido IGV)	
PUNTAJE ALCANZADO EN PRECIO:		96.00 PUNTOS	84.44 PUNTOS	91.47 PUNTOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO LP-SM-2-2024-CS/MDA-1

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA COMMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN		0 puntos	0 puntos	0 puntos	4 PUNTOS MAXIMO
SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL y SOCIAL puntaje máximo 2 puntos				0 puntos	02 puntos
Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.		Presenta ISO 14001:2015	Presenta ISO 45001:2018 ISO 14001:2015	Presenta ISO 45001:2018 ISO 14001:2015	Presenta ISO 45001:2018 ISO 14001:2013
B. INTEGRIDAD DE CONTRATACIÓN PÚBLICA puntaje máximo 2 puntos		02 puntos	0 puntos	0 puntos	02 puntos
Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO37001:2017). El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.37 El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación38, y estar vigente39 a la fecha de presentación de ofertas. En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.		Presenta ISO 37001:2016	Presenta ISO 37001:2016	Presenta ISO 37001:2016	Presenta ISO 37001:2016
TOTAL PUNTAJE		98.00 PUNTOS	84.44 PUNTOS	95.47 PUNTOS	

ORDEN DE PRELACION:

	1ro. Lugar	3ro. Lugar	2ro. Lugar
--	------------	------------	------------

Para otorgar el puntaje respecto a los ISO presentados se tomó en consideración lo siguiente:

- ✓ La empresa ECOPSA CONSULTORES & EJECUTORES S.A.C, presentó el ISO 14001:2015, sin embargo, en el documento adjunto no se identifica el alcance "pavimento rígido" y, considerándose que es un alcance solicitado en las bases integradas del presente procedimiento de selección no se le otorga el puntaje respectivo referido en SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL.
- ✓ El CONSORCIO CONTRATISTA, adjuntó los ISO de la empresa CONSORCIO REBOLLAR S.R.L, mas no de la Empresa DEA CONSTRATISTAS GENERALES, y teniendo en cuenta que, en las bases integradas del presente procedimiento de selección se estipula que, para alcanzar el puntaje correspondiente, todos lo integrantes del consorcio deben adjuntar el ISO respectivo, no se le otorga el puntaje respectivo referido a SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL e INTEGRIDAD DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO LP-SM-2-2024-CS/MDA-1

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

Sexto. – El Comité de Selección en aplicación según lo que establece el numeral 75.1 del Art. 75° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se procede a realizar la calificación de las ofertas de conformidad a los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, obteniéndose los siguientes resultados:

REQUISITOS DE CALIFICACION	ECOPSA CONSULTORES & EJECUTORES S.A.C.	CONSORCIO ANTA	CONSORCIO CONTRATISTAS
A. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL			
A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO			
Requisitos: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.			
A.2. CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE			
FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE			
Requisitos: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.			
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE:			
Requisitos: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.			
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD			
Evaluación: El postor acredita un monto facturado acumulado equivalente UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN , en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Definición de obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular; Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o reparación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de: Vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (fríos y/o flexibles y/o semirrígidos) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en sus siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o empujados y/o pasajes y/o carpenteras y/o piletas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o pautables y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitableidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o equipamiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.	ECOPSA CONSULTORES & EJECUTORES S.A.C.	CONSORCIO ANTA	CONSORCIO CONTRATISTAS
	PRESENTADO POR EL POSTOR No cumple 01 vez el valor referencial Ver Anexo	PRESENTADO POR EL POSTOR Cumple 01 vez el valor referencial	PRESENTADO POR EL POSTOR No cumple 01 vez el valor referencial Ver Anexo
RESULTADO:	DESCALIFICADO	CALIFICADO	DESCALIFICADO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO LP-SM-2-2024-CS/MDA-1

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

FUNDAMENTOS DE NO ADMISIÓN Y DESCALIFICACION DE OFERTAS:

El detalle de los motivos de los postores que no cumplen con los requisitos de admisión y calificación se encuentra detallados en el Anexo, documento que forma parte de la presente acta.

Por las razones antes expuestas, el Comité de Selección en aplicación de lo establecido en el Art. 76° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, arriba al siguiente acuerdo:

Otorgar la **BUENA PRO** al **CONSORIO ANTA** para el Ítem único Ejecución de Obra: "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES HUANCVELICA, ANTA, CUSCO, PRÓCERES, MARÍA PARADO DE BELLIDO, AYACUCHO, N°01, N°02 Y N°03 DEL CENTRO POBLADO DE CASACANCHA DEL DISTRITO DE ANTA - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" CUI: 2446975, por el monto total adjudicado de **S/ 8,137,846.29** (Ocho millones ciento treinta y siete mil ochocientos cuarenta y seis con 29/100 Soles) incluye los impuestos de ley.

El Comité de Selección, a los 04 días del mes de diciembre de 2024, da por culminado el acta de apertura de ofertas electrónicas, admisión, evaluación, calificación del proceso de selección, a las 18:00 horas.



HECTOR CHOCCA HUAMAN
Presidente



SHANON ABRAHAM ESTUQUE MILLAN
1er. Miembro



JOSE ANTONIO HUAMANI SOTO
2do. Miembro

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO LP-SM-2-2024-CS/MDA-1

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ANEXO

ACTA DE EXPOSICION DE MOTIVOS DE NO ADMISION DE OFERTAS

En el Distrito de Anta, a los 19 días del mes de noviembre de 2024, en la Unidad de Abastecimiento y de la Municipalidad Distrital de Anta a las 14:00 horas, se reunieron el Comité de Selección, encargado de conducir y desarrollar el procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2024-CS/MDA (1ra. Convocatoria), cuyo objeto es la Ejecución de Obra: "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES HUANCAVELICA, ANTA, CUSCO, PRÓCERES, MARÍA PARADO DE BELLIDO, AYACUCHO, N°01, N°02 Y N°03 DEL CENTRO POBLADO DE CASACANCHA DEL DISTRITO DE ANTA - PROVINCIA DE ACOBAMBA - DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" CUI: 2446975, a fin de EFECTUAR LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO del presente procedimiento de selección.

El comité de selección conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento, es el órgano que conduce el procedimiento de selección el obligado a motivar de manera expresa y clara su decisión de La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena admitir, no admitir, calificar, descalificar, rechazar, e incluso otorgar determinado puntaje durante la evaluación; por lo señalado se precisan cada caso el/los motivo(s) de NO ADMISION O DESCALIFICACION

MOTIVO DE NO ADMISION DEL POSTOR CONSTRUCTORA Y CONSULTORA 'FISA' SOCIEDAD ANONIMA CERRADA:

Debemos señalar que el postor es responsable por la exactitud de su propuesta, conforme al numeral 59.1 del art 59 del Reglamento, que indica, que el postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. El referido artículo corresponde a las DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

Asimismo, debemos señalar, qué, todo participante y/o postor que presente su oferta ante la entidad, se somete a las condiciones establecidas en las bases integradas, y el expediente, así como el apartado vi) del Art 52° del D.S. 344-2018-EF, se interpreta que todo postor presenta su oferta, "este queda sometido a las reglas del procedimiento de selección, entre ellas las bases administrativas integradas", teniendo como precedente a la Resolución N° 1961-2018-TC-S1 expedida por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, que a letra indica; "Los documentos del procedimiento de selección, en el que se incluye el expediente y para el presente caso, las bases, constituyen las reglas definitivas de aquel y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando todas las entidades como los postores, sujetas a sus disposiciones".

Asimismo, la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, señala qué, toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe de encontrarse conforme a lo establecido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad, para satisfacer el requerimiento de la entidad, lo contrario a ello debe ser desestimada más aun considerando que no es función del comité de seleccionar e interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino de aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado.

En primer lugar, cabe precisar, el numeral 1.6. **SISTEMA DE CONTRATACION-** de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública N° 002-2024-CS-MDA, cuyo objeto de contratación es la ejecución de la obra "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES HUANCAVELICA, ANTA, CUSCO, PROCERES, MARIA PARADO DE BELLIDO, AYACUCHO N° 01, N°.02 Y N° 03 DEL CENTRO POBLADO DE CASACANCHA DEL DISTRITO DE ANTA-PROVINCIA DE ACOBAMBA-DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" CUI 2446975, que dispone: "El presente procedimiento se rige por el sistema de **PRECIOS UNITARIOS** de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo". (El énfasis es agregado).

En segundo lugar, de la revisión integral del Anexo N° 6 – Precio de la Oferta, (Folio 23-28), acreditado por **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA FISA S.A.C.**, presenta errores de descripción en las partidas y en las medidas siguientes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO LP-SM-2-2024-CS/MDA-1

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

- a) Partida Ofertada por el postor: [1.1.3.1.3: ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE E/VOLQUETE DE 15m3], véase la imagen:

1.1.3.1.3	Eliminación de material excedente e/volquete de 15m3	
-----------	--	--

- * Lo cual difiere respecto de lo establecido en el presupuesto de obra y las bases integradas del procedimiento de selección: [1.1.3.1.3: ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE DE 15m3], véase la imagen:

1.1.3.1.3	Eliminación de material excedente c/volquete de 15m3	
-----------	--	--

- b) Partida Ofertada por el postor: [1.3.1.4: REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION E/EQUIPO LIVIANO], véase la imagen:

1.3.1.4	Refine, nivelación y compactación e/equipo liviano	
---------	--	--

- * Lo cual difiere respecto de lo establecido en el presupuesto de obra y las bases integradas del procedimiento de selección: [1.3.1.4: REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION C/EQUIPO LIVIANO], véase la imagen:

1.3.1.4	Refine, nivelación y compactación c/equipo liviano	
---------	--	--

- c) Partida Ofertada por el postor: [1.4.1.2.2: CONCRETO f'c=210kg/cm2 EN CUNETA TRIANGULAR 0.35x0 10m], véase la imagen:

1.4.1.2.2	Concreto f'c=210kg/cm2 en cuneta triangular 0.35x0 10 m	
-----------	---	--

- * Lo cual difiere respecto de lo establecido en el presupuesto de obra de obra y las bases integradas del procedimiento de selección: [1.4.1.2.2: CONCRETO f'c=210kg/cm2 EN CUNETA TRIANGULAR 0.35x0.10m], véase la imagen:

1.4.1.2.2	Concreto f'c= 210kg/cm2 en cuneta triangular 0.35x0.10 m	
-----------	--	--

Como se puede apreciar, en el presupuesto de obra se señala las dimensiones de la cuneta triangular en **0.35x0.10m**, nótese que una de las dimensiones que se requiere para la cuneta triangular es **0.10m** y, el postor ofertó la cuneta triangular con una longitud de **10 m**, es decir una longitud mayor a lo requerido en la partida, esta variación de magnitudes altera la longitud de la mencionada partida en los planos, especificaciones técnicas y las dimensiones de la sección de vía- propuesta en el expediente técnico.

Por tanto se advierte que el postor No formuló su oferta con las características técnicas y constructivas del proyecto, pues ofertó la ejecución de la partida señalada con una medida que difiere de lo requerido por la Entidad en el presupuesto de obra.

Por lo tanto, la oferta económica acreditada por el postor **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA FISA S.A.C.** no se encuentra de conformidad con las bases integradas de la Licitación Pública N° 002-2024-CS-MDA que, requirió que los postores incluyan en la oferta a presentar la estructura del presupuesto de obra, como se aprecia a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO LP-SM-2-2024-CS/MDA-1

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA - ACORAMBA - HUANCAYELICA
 LICITACION PÚBLICA N° 002-2024-CS/MDA - Primera Convocatoria - BASES INTEGRADAS

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
 ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señora:
 COMITÉ DE SELECCIÓN
 LICITACION PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
 Excmo.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO.]

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV ¹⁷				
5	Monto total de la oferta				

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]



Ahora es importante precisar, lo regulado en el numeral -60.4 del artículo 60 Subsanción de las ofertas- del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que ha dispuesto:

En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. **En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.** (El énfasis es agregado).

De la norma citada, se concluye que en la oferta económica o Anexo N° 6 – Precio de la Oferta, solo es subsanable lo siguiente: *i) la rúbrica, y ii) la foliación*. Por otra parte, en lo que respecta de procedimientos de selección convocados bajo el alcance del sistema de contratación a **PRECIOS UNITARIOS**, cuando se advierta errores aritméticos en la oferta económica o Anexo N° 6 – Precio de la Oferta, corresponde al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones realizar las correcciones aritméticas, el mismo que debe constar en actas.

En adición, a lo expresado el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución N° 3701-2024-TCE-S6, fundamento 37, página 31, con respecto de la descripción errónea de las partidas en el Anexo N° 6 – Precio de la Oferta, ha expresado:

Al respecto, es preciso referir que el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, permite la subsanación de errores materiales o formales, siempre que, no se altere el contenido esencial de la oferta. Ahora bien, **la descripción errónea de las partidas por parte del Consorcio adjudicatario, no constituye un supuesto de subsanación dentro de las causales previstas por el marco normativo antes comentado**, por lo que, **la situación analizada no es pasible de subsanación**. Además, **actuar de otro modo, implicaría permitir que el postor modifique la descripción de las partidas ofertadas, alterando el contenido de su oferta, generando incluso un trato desigual a los postores.** (El énfasis es agregado).

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO LP-SM-2-2024-CS/MDA-1

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

Además, cabe precisar, el Tribunal de Contrataciones del Estado en reiteradas resoluciones como por ejemplo mencionaremos algunos: Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, fundamento 20; Resolución N° 1562-2022-TCE-S3, fundamento 15; y Resolución N° 1913-2023-TCE-S2, fundamento 16; con respecto de la oferta presentada en el desarrollo de los procedimientos de selección, ha establecido:

(...) es importante precisar que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar información alguna. (El énfasis es agregado).



En esa línea, el Tribunal de Contrataciones del Estado en reiteradas resoluciones como por ejemplo mencionaremos algunos: Resolución N° 2123-2024-TCE-S5, fundamento 32; Resolución N° 2227-2024-TCE-S4, fundamento 8; y Resolución N° 2242-2024-TCE-S4, fundamento 8, con respecto de las bases integradas ha establecido el siguiente criterio:

(...) las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales debieron someterse los participantes y/o postores, así como, el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el respectivo procedimiento. (El énfasis es agregado).



En síntesis, el comité de selección y los postores se someten a las reglas definitivas de las bases integradas de la Licitación Pública N° 002-2024-CS-MDA, estando obligados a cumplir con las disposiciones del procedimiento de selección antes aludido.

De la misma forma, en lo que respecta de la oferta económica del **CONSORCIO CONSTRUCTORA Y CONSULTORA FISA S.A.C.**, NO le corresponde al comité de selección: i) interpretar el alcance de una oferta; ii) esclarecer ambigüedades; iii) precisar contradicciones; o vi) imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas.

Finalmente, la descripción errónea en las partidas siguientes:

[1.1.3.1.3: ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE E/VOLQUETE DE 15m3]

[1.3.1.4: REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION E/EQUIPO LIVIANO]

[1.5.4.2: ACERO DE REFUERZO $f_y=4200\text{kg/cm}^2$]

[1.4.1.2.2: CONCRETO $f_c=210\text{kg/cm}^2$ EN CUNETAS TRIANGULAR 0.35x0 10m],

NO constituye omisión de la rúbrica y/o foliación, del mismo modo, no es una condición para la corrección aritmética del Anexo N° 6 - Precio de la Oferta del **CONSORCIO CONSTRUCTORA Y CONSULTORA FISA S.A.C.** A su vez, **NO** es subsanable de conformidad con lo dispuesto en el numeral 60.4 del artículo 60 Subsanación de las ofertas del Reglamento de la Ley N 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



Por los motivos expuestos, la oferta presentada por **CONSORCIO CONSTRUCTORA Y CONSULTORA FISA S.A.C.**, se considera **NO ADMITIDO**.

MOTIVO DE NO ADMISION DEL POSTOR CONSORCIO CVJ ASOCIADOS:

Debemos señalar que el postor es responsable por la exactitud de su propuesta, conforme al numeral 59.1 del art 59 del Reglamento, que indica, que el postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. El referido artículo corresponde a las DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

Asimismo, debemos señalar, que, todo participante y/o postor que presente su oferta ante la entidad, se somete a las condiciones establecidas en las bases integradas, y el expediente, así como el apartado vi) del Art 52° del D.S. 344-2018-EF, se interpreta que todo postor presenta su oferta, "este queda sometido

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO LP-SM-2-2024-CS/MDA-1

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

a las reglas del procedimiento de selección, entre ellas las bases administrativas integradas", teniendo como precedente a la Resolución N° 1961-2018-TC-S1 expedida por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, que a letra indica; "Los documentos del procedimiento de selección, en el que se incluye el expediente y para el presente caso, las bases, constituyen las reglas definitivas de aquel y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando todas las entidades como los postores, sujetas a sus disposiciones".

Asimismo, la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, señala que, toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe de encontrarse conforme a lo establecido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad, para satisfacer el requerimiento de la entidad, lo contrario a ello debe ser desestimada más aun considerando que no es función del comité de seleccionar e interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino de aplicar las bases integradas e evaluar las ofertas en virtud a ellas realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, bajo ese sentido:

cabe precisar, en primer Lugar, que el numeral **1.6. SISTEMA DE CONTRATACION** de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública N° 002-2024-CS-MDA, cuyo objeto de contratación es la ejecución de la obra "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES HUANCAVELICA, ANTA, CUSCO, PROCERES, MARIA PARADO DE BELLIDO, AYACUCHO N° 01, N° 02 Y N° 03 DEL CENTRO POBLADO DE CASACANCHA DEL DISTRITO DE ANTA-PROVINCIA DE ACOBAMBA-DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" CUI 2446975, que dispone: "El presente procedimiento se rige por el sistema de **PRECIOS UNITARIOS** de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo". (El énfasis es agregado).

En segundo lugar, de la revisión integral del Anexo N° 6 – Precio de la Oferta, (Folio 23-28), acreditado por el CONSORCIO CVJ ASOCIADOS integrado por las empresas CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y MAGA S.A.C CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES, presenta errores de descripción en las partidas y en la unidad de medida siguientes:

- a) Partida Ofertada por el postor: [01.02.04.05: **SELLADO DE JUNTA DE CONSTRUCCION (e=T, h=20cm)**, véase la imagen:

01.02.04.05 Sellado de junta de construcción (e= T, h= 20cm)

- * Lo cual difiere respecto de lo establecido en el presupuesto de obra y las bases integradas del procedimiento de selección: [01.02.04.05: **SELLADO DE JUNTA DE CONSTRUCCION (e=1", h=20cm)**, véase la imagen:

1.2.4.5 Sellado de junta de construcción (e= 1", h= 20cm)

- b) Partida Ofertada por el postor: [01.04.02.01.01: **EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL**], CON UNIDAD DE MEDIDA: M5, véase la imagen:

01.04.02.01.01 Excavación manual en terreno normal

- * Lo cual difiere respecto de lo establecido en el presupuesto de obra y las bases integradas del procedimiento de selección: [01.04.02.01.01: **EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL**], CON UNIDAD DE MEDIDA EN METRO CUBICO (m3), véase la imagen:

1.4.2.1.1 Excavación manual en terreno normal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO LP-SM-2-2024-CS/MDA-1

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

- * Como se puede apreciar en el presupuesto de obra se señala el m3 como la unidad de medida por el trabajo a realizar en la Excavación manual en terreno normal; sin embargo, el postor oferta la unidad de medida para dicha partida en m5.

Por lo tanto, la oferta económica acreditada por el **CONSORCIO CVJ ASOCIADOS** no se encuentra de conformidad con las bases integradas de la Licitación Pública N° 002-2024-CS-MDA que, requirió que los postores incluyan en la oferta a presentar la estructura del presupuesto de obra, como se aprecia a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA - ACOBAMBA - HUANCAYELICA
LICITACION PUBLICA N° 002-2024-CS/MDA - Primera Convocatoria - BASES INTEGRADAS

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO]

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV ¹⁷				
5	Monto total de la oferta				

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Ahora bien es importante precisar, lo regulado en el numeral 60.4 del artículo 60 Subsanación de las ofertas- del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que ha dispuesto:

En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados. (El énfasis es agregado).

De la norma citada, se concluye que en la oferta económica o Anexo N° 6 – Precio de la Oferta, **solo es subsanable** lo siguiente: *i) la rúbrica, y ii) la foliación*. Por otra parte, en lo que respecta de procedimientos de selección convocados bajo el alcance del sistema de contratación a PRECIOS UNITARIOS, cuando se advierta errores aritméticos en la oferta económica o Anexo N° 6 – Precio de la Oferta, corresponde al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones realizar las correcciones aritméticas, el mismo que debe constar en actas.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO LP-SM-2-2024-CS/MDA-1

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

En adición, a lo expresado el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución N° 3701-2024-TCE-S6, fundamento 37, página 31, con respecto de la descripción errónea de las partidas en el Anexo N° 6 – Precio de la Oferta, ha expresado:

Al respecto, es preciso referir que el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, permite la subsanación de errores materiales o formales, siempre que, no se altere el contenido esencial de la oferta. Ahora bien, la descripción errónea de las partidas por parte del Consorcio adjudicatario, no constituye un supuesto de subsanación dentro de las causales previstas por el marco normativo antes comentado, por lo que, la situación analizada no es pasible de subsanación. Además, actuar de otro modo, implicaría permitir que el postor modifique la descripción de las partidas ofertadas, alterando el contenido de su oferta, generando incluso un trato desigual a los postores. (El énfasis es agregado).

Además, cabe precisar, el Tribunal de Contrataciones del Estado en reiteradas resoluciones como por ejemplo mencionaremos algunos: Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, fundamento 20; Resolución N° 1562-2022-TCE-S3, fundamento 15; y Resolución N° 1913-2023-TCE-S2, fundamento 16; con respecto de la oferta presentada en el desarrollo de los procedimientos de selección, ha establecido:

(...) es importante precisar que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar información alguna. (El énfasis es agregado).

En esa línea, el Tribunal de Contrataciones del Estado en reiteradas resoluciones como por ejemplo mencionaremos algunos: Resolución N° 2123-2024-TCE-S5, fundamento 32; Resolución N° 2227-2024-TCE-S4, fundamento 8; y Resolución N° 2242-2024-TCE-S4, fundamento 8, con respecto de las bases integradas ha establecido el siguiente criterio:

(...) las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales debieron someterse los participantes y/o postores, así como, el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el respectivo procedimiento. (El énfasis es agregado).

En síntesis, el comité de selección y los postores se someten a las reglas definitivas de las bases integradas de la Licitación Pública N° 002-2024-CS-MDA, estando obligados a cumplir con las disposiciones del procedimiento de selección antes aludido.

De la misma forma, en lo que respecta de la oferta económica del **CONSORCIO CVJ ASOCIADOS**, NO le corresponde al comité de selección: i) interpretar el alcance de una oferta; ii) esclarecer ambigüedades; iii) precisar contradicciones; o vi) imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas.

Finalmente, la descripción errónea en las partidas y en la unidad de medida siguientes:

[01.02.04.05: SELLADO DE JUNTA DE CONSTRUCCION (e=T, h=20cm]

[01.04.02.01.01: EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL, CON UNIDAD DE MEDIDA m5], NO constituye omisión de la rúbrica y/o foliación, del mismo modo, no es una condición para la corrección aritmética del Anexo N° 6 - Precio de la Oferta del **CONSORCIO CVJ ASOCIADOS**. A su vez, **NO** es subsanable de conformidad con lo dispuesto en el numeral 60.4 del artículo 60 Subsanción de las ofertas del Reglamento de la Ley N 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Además, en ese mismo sentido el Tribunal de Contrataciones del Estado se ha pronunciado, ratificando lo antes señalado en la Resolución N° 3701-2024-TCE-S6, fundamento 37.

Por los motivos expuestos, la oferta presentada por **CONSORCIO CVJ ASOCIADOS**, se considera **NO ADMITIDO**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO LP-SM-2-2024-CS/MDA-1

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

MOTIVO DE NO ADMISION DEL POSTOR CONSORCIO PROCERES:

Debemos señalar que el postor es responsable por la exactitud de su propuesta, conforme al numeral 59.1 del art 59 del Reglamento, que indica, que el postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. El referido artículo corresponde a las **DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN**.

Asimismo, debemos señalar, qué, todo participante y/o postor que presente su oferta ante la entidad, se somete a las condiciones establecidas en las bases integradas, y el expediente, así como el apartado vi) del Art 52° del D.S. 344-2018-EF, se interpreta que todo postor presenta su oferta, "este queda sometido a las reglas del procedimiento de selección, entre ellas las bases administrativas integradas", teniendo como precedente a la Resolución N° 1961-2018-TC-S1 expedida por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, que a letra indica; "Los documentos del procedimiento de selección, en el que se incluye el expediente y para el presente caso, las bases, constituyen las reglas definitivas de aquel y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando todas las entidades como los postores, sujetas a sus disposiciones".

Asimismo, la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, señala qué, toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe de encontrarse conforme a lo establecido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad, para satisfacer el requerimiento de la entidad, lo contrario a ello debe ser desestimada más aun considerando que no es función del comité de seleccionar e interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino de aplicar las bases integradas e evaluar las ofertas en virtud a ellas realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado.

En primer lugar, cabe precisar, el numeral **1.6. SISTEMA DE CONTRATACION** de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública N° 002-2024-CS-MDA, cuyo objeto de contratación es la ejecución de la obra "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES HUANCVELICA, ANTA, CUSCO, PROCERES, MARIA PARADO DE BELLIDO, AYACUCHO N° 01, N° 02 Y N° 03 DEL CENTRO POBLADO DE CASACANCHA DEL DISTRITO DE ANTA-PROVINCIA DE ACOBAMBA-DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" CUI 2446975, que dispone: "El presente procedimiento se rige por el sistema de **PRECIOS UNITARIOS** de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo". (El énfasis es agregado).

En segundo lugar, de la revisión integral del Anexo N° 6 – Precio de la Oferta, (Folio 23-28), acreditado por el **CONSORCIO PROCERES** integrado por las empresas HOMKAR GROUP INMOBILIARIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y RBC CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., presenta errores de descripción en la unidad de medida siguiente:

- a) Partida Ofertada por el postor: **[1.1.3.2.2: ACARREO DE MATERIAL DE DEMOLICION (D=30M), CON UNIDAD DE MEDIDA EN METRO CUADRADO (M2)**, véase la imagen:

1.1.3.2.2	Acarreo de material de demolición (D= 30m)	m ²
-----------	--	----------------

- * Lo cual difiere respecto de lo establecido en el presupuesto de obra y las bases integradas del procedimiento de selección: **[1.1.3.2.2: ACARREO DE MATERIAL DE DEMOLICION (D=30M), CON UNIDAD DE MEDIDA EN METRO CUBICO (M3)** véase la imagen:

1.1.3.2.2	Acarreo de material de demolición (D= 30m)	m ³
-----------	--	----------------

- * Como se puede apreciar en el presupuesto de obra se señala el m³ como la unidad de medida por el trabajo a realizar para el Acarreo de material de demolición; sin embargo, el postor oferta la unidad de medida para dicha partida en m², es decir, se consideró una unidad medida inferior a la requerida por la Entidad.

Por lo tanto, la oferta económica acreditada por el **CONSORCIO PROCERES** no se encuentra de conformidad con las bases integradas de la Licitación Pública N° 002-2024-CS-MDA que, requirió que los

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO LP-SM-2-2024-CS/MDA-1

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

postores incluyan en la oferta a presentar la estructura del presupuesto de obra, como se aprecia a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA - ACORAMBA - HUANCAYELAS
LICITACION PÚBLICA N° 003-2024-CS/MDA - Pliegos Convocatoria - BASES INTEGRADAS

ANEXO N° 6:
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACION PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA EN MANEJA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRAO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV ¹				
5	Monto total de la oferta				

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gozan de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]



Ahora es importante precisar, lo regulado en el numeral -60.4 del artículo 60 Subsanción de las ofertas- del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que ha dispuesto:

En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados. (El énfasis es agregado).



De la norma citada, se concluye que en la oferta económica o Anexo N° 6 – Precio de la Oferta, solo es subsanable lo siguiente: i) la rúbrica, y ii) la foliación. Por otra parte, en lo que respecta de procedimientos de selección convocados bajo el alcance del sistema de contratación a **PRECIOS UNITARIOS**, cuando se advierta errores aritméticos en la oferta económica o Anexo N° 6 – Precio de la Oferta, corresponde al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones realizar las correcciones aritméticas, el mismo que debe constar en actas.

En adición, a lo expresado el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución N° 3701-2024-TCE-S6, fundamento 37, página 31, con respecto de la descripción errónea de las partidas en el Anexo N° 6 – Precio de la Oferta, ha expresado:

Al respecto, es preciso referir que el **numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento**, permite la subsanación de errores materiales o formales, siempre que, no se altere el contenido esencial de la oferta. **Ahora bien, la descripción errónea de las partidas por parte del Consorcio adjudicatario, no constituye un supuesto de subsanación dentro de las causales previstas por el marco normativo antes comentado**, por lo que, **la situación analizada no es pasible de subsanación**. Además, **actuar de otro modo, implicaría permitir que el postor modifique la descripción de las partidas ofertadas, alterando el contenido de su oferta, generando incluso un trato desigual a los postores**. (El énfasis es agregado).

Además, cabe precisar, el Tribunal de Contrataciones del Estado en reiteradas resoluciones como por ejemplo mencionaremos algunos: Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, fundamento 20; Resolución N° 1562-2022-TCE-S3, fundamento 15; y Resolución N° 1913-2023-TCE-S2, fundamento 16; con respecto de la oferta presentada en el desarrollo de los procedimientos de selección, ha establecido:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO LP-SM-2-2024-CS/MDA-1

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

(...) es importante precisar que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar información alguna. (El énfasis es agregado).

En esa línea, el Tribunal de Contrataciones del Estado en reiteradas resoluciones como por ejemplo mencionaremos algunos: Resolución N° 2123-2024-TCE-S5, fundamento 32; Resolución N° 2227-2024-TCE-S4, fundamento 8; y Resolución N° 2242-2024-TCE-S4, fundamento 8, con respecto de las bases integradas ha establecido el siguiente criterio:

(...) las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales debieron someterse los participantes y/o postores, así como, el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el respectivo procedimiento. (El énfasis es agregado).



En síntesis, el comité de selección y los postores se someten a las reglas definitivas de las bases integradas de la Licitación Pública N° 002-2024-CS-MDA, estando obligados a cumplir con las disposiciones del procedimiento de selección antes aludido.

De la misma forma, en lo que respecta de la oferta económica del **CONSORCIO PROCERES**, NO le corresponde al comité de selección: i) interpretar el alcance de una oferta; ii) esclarecer ambigüedades; iii) precisar contradicciones; o vi) imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas.



Finalmente, la descripción errónea en la unidad de medida siguiente: **[1.1.3.2.2: ACARREO DE MATERIAL DE DEMOLICION (D=30M), CON UNIDAD DE MEDIDA EN METRO CUADRADO (M2), NO** constituye omisión de la rúbrica y/o foliación, del mismo modo, no es una condición para la corrección aritmética del Anexo N° 6 - Precio de la Oferta del **CONSORCIO PROCERES**. A su vez, **NO** es subsanable de conformidad con lo dispuesto en el numeral 60.4 del artículo 60 Subsanación de las ofertas del Reglamento de la Ley N 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Por los motivos expuestos, la oferta presentada por **CONSORCIO PROCERES**, se considera **NO ADMITIDO**.



MOTIVO DE NO ADMISION DEL POSTOR MEJESA S.R.L.:

Debemos señalar que el postor es responsable por la exactitud de su propuesta; conforme al numeral 59.1 del art 59 del Reglamento, que indica, que el postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. El referido artículo corresponde a las **DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN**.

Asimismo, debemos señalar, qué, todo participante y/o postor que presente su oferta ante la entidad, se somete a las condiciones establecidas en las bases integradas, y el expediente, así como el apartado vi) del Art 52° del D.S. 344-2018-EF, se interpreta que todo postor presenta su oferta, "este queda sometido a las reglas del procedimiento de selección, entre ellas las bases administrativas integradas", teniendo como precedente a la Resolución N° 1961-2018-TC-S1 expedida por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, que a letra indica; "Los documentos del procedimiento de selección, en el que se incluye el expediente y para el presente caso, las bases, constituyen las reglas definitivas de aquel y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando todas las entidades como los postores, sujetas a sus disposiciones".

Asimismo, la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, señala qué, toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, y debe de encontrarse conforme a lo establecido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad, para satisfacer el requerimiento de la entidad, lo contrario a ello debe ser desestimada más aun

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO LP-SM-2-2024-CS/MDA-1

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

considerando que no es función del comité de seleccionar e interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino de aplicar las bases integradas e evaluar las ofertas en virtud a ellas realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado.

En primer lugar, cabe precisar, el numeral 1.6. SISTEMA DE CONTRATACION- de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública N° 002-2024-CS-MDA, cuyo objeto de contratación es la ejecución de la obra "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES HUANCVELICA, ANTA, CUSCO, PROCERES, MARIA PARADO DE BELLIDO, AYACUCHO N° 01, N° 02 Y N° 03 DEL CENTRO POBLADO DE CASACANCHA DEL DISTRITO DE ANTA-PROVINCIA DE ACOBAMBA-DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" CUI 2446975, que dispone: "El presente procedimiento se rige por el sistema de **PRECIOS UNITARIOS** de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo". (El énfasis es agregado).

En segundo lugar, de la revisión del **Anexo N° 6 – Precio de la Oferta**, (folio 18-26), acreditado por el postor **MEJESA S.R.L.**, se advierte que presenta errores de descripción en las siguientes **UNIDADES DE MEDIDA** siguiente:

- a) En las partidas: [01.01.02.02: MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO]; [01.01.04.01: ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO]; [01.01.04.03: EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA]; [01.01.04.04: SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD]; [01.01.04.05: CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD]; [01.01.04.06: RECURSOS PARA LA RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO]; [01.01.05.01: SEÑALIZACIÓN DE DESVIO DE TRANSITO]; **la Unidad de medida ofertada en las partidas mencionadas es [GLB]**

01.01.02.02	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	GLB
01.01.04.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	GLB
01.01.04.02	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	UND
01.01.04.03	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	GLB
01.01.04.04	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	GLB
01.01.04.05	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	GLB
01.01.04.06	RECURSOS PARA LA RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	GLB
01.01.05	<u>PLAN DE DESVIO DE VEHICULAR</u>	
01.01.05.01	SEÑALIZACION DE DESVIO DE TRANSITO	GLB

Lo cual difiere respecto de lo establecido en el presupuesto de obra y las bases integradas del procedimiento de selección: que señalan como unidad de medida **[GBL]**

1.1.2.2	Movilización y desmovilización de maquinaria y equipo	gbl
1.1.4.1	Elaboración, implementación y administración del plan de seguridad y	gbl
1.1.4.2	Equipos de protección individual	und
1.1.4.3	Equipos de protección colectiva	gbl
1.1.4.4	Señalización temporal de seguridad	gbl
1.1.4.5	Capacitación en seguridad y salud	gbl
1.1.4.6	Recursos para la respuesta ante emergencias en seguridad y salud en el	gbl
1.1.5	<u>PLAN DE DESVIO VEHICULAR</u>	
1.1.5.1	Señalización de desvío de tránsito	gbl

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO LP-SM-2-2024-CS/MDA-1

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

Como se puede apreciar el postor oferta una unidad de medida distinta a lo establecido en la estructura del presupuesto de obra, por lo tanto, la oferta económica acreditada por el postor **MEJESA S.R.L.** no se encuentra de conformidad con las bases integradas de la Licitación Pública N° 002-2024-CS-MDA que, requirió que los postores incluyan en la oferta a presentar **la estructura del presupuesto de obra**, a fin que el postor consigne los precios unitarios y el precio total de su oferta, como se aprecia a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA - ACOBAMBA - HUANCAYELICA
LICITACION PUBLICA N° 002-2024-CS/MDA - Primera Convocatoria - BASES INTEGRADAS

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACION PUBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV*				
5	Monto total de la oferta				

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]



Ahora bien, es importante precisar, lo regulado en el numeral -60.4 del artículo 60 Subsanción de las ofertas- del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que ha dispuesto:

En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. **En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.** (El resaltado y subrayado es agregado).

De la norma citada, se concluye en la oferta económica o Anexo N° 6 – Precio de la Oferta, solo es subsanable lo siguiente: **i) la rúbrica, y ii) la foliación.** Por otra parte, en lo que respecta de procedimientos de selección convocados bajo el sistema de contratación a **PRECIOS UNITARIOS**, cuando se advierta errores aritméticos en la oferta económica o Anexo N° 6 – Precio de la Oferta, **corresponde al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones realizar las correcciones aritméticas, el mismo que debe constar en actas.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO LP-SM-2-2024-CS/MDA-1

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

En adición, a lo expresado el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución N° 3701-2024-TCE-S6, fundamento 37, pagina 31, con respecto de la descripción errónea de las partidas en el Anexo N° 6 – Precio de la Oferta, ha expresado:

Al respecto, es preciso referir que el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, permite la subsanación de errores materiales o formales, siempre que, no se altere el contenido esencial de la oferta. Ahora bien, la descripción errónea de las partidas por parte del Consorcio adjudicatario, no constituye un supuesto de subsanación dentro de las causales previstas por el marco normativo antes comentado, por lo que, la situación analizada no es pasible de subsanación. Además, actuar de otro modo, implicaría permitir que el postor modifique la descripción de las partidas ofertadas, alterando el contenido de su oferta, generando incluso un trato desigual a los postores. (El resaltado y subrayado es agregado).

Por lo tanto, en el Anexo N° 6 – Precio de la Oferta, las descripciones erróneas de las UNIDADES DE MEDIDAS, de las partidas que a continuación detallamos: [01.01.02.02: MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO]; [01.01.04.01: ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO]; [01.01.04.03: EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA]; [01.01.04.04: SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD]; [01.01.04.05: CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD]; [01.01.04.06: RECURSOS PARA LA RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO]; [01.01.05.01: SEÑALIZACIÓN DE DESVIO DE TRANSITO]; **NO constituye omisión de la rúbrica y/o foliación, del mismo modo, no es una condición para la corrección aritmética de la oferta económica del postor.**

A su vez, es insubsanable de conformidad con lo dispuesto en el numeral 60.4 del artículo 60 Subsanación de las ofertas del Reglamento de la Ley N 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Además, en ese mismo sentido, el Tribunal de Contrataciones del Estado se ha pronunciado, específicamente en la Resolución N° 3701-2024-TCE-S6, fundamento 37.

En esa línea, el Tribunal de Contrataciones del Estado en reiteradas resoluciones como por ejemplo mencionaremos algunos: Resolución N° 2123-2024-TCE-S5, fundamento 32; Resolución N° 2227-2024-TCE-S4, fundamento 8; y Resolución N° 2242-2024-TCE-S4, fundamento 8, con respecto de las bases integradas ha establecido el siguiente criterio:

(...) las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales debieron someterse los participantes y/o postores, así como, el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el respectivo procedimiento. (El resaltado y subrayado es agregado).

Por otra parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado en diversas resoluciones como por ejemplo mencionaremos algunos: Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, fundamento 20; Resolución N° 1562-2022-TCE-S3, fundamento 15; y Resolución N° 1913-2023-TCE-S2, fundamento 16; en lo que respecta de las funciones del comité de selección ha establecido el siguiente criterio:

(...) es importante precisar que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar información alguna. (El resaltado y subrayado es agregado).

En síntesis, el comité de selección y los postores se someten a las reglas definitivas de las bases integradas de la LICITACION PUBLICA N° 002-2024-CS/MDA – Primera Convocatoria, estando obligados a cumplir con las disposiciones del procedimiento de selección antes aludido.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO LP-SM-2-2024-CS/MDA-1

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

De la misma forma, en lo que respecta del Anexo N° 6 – Precio de la Oferta del postor MEJESA S.R.L., al comité de selección **NO** corresponde realizar las siguientes funciones: i) interpretar el alcance de una oferta; ii) esclarecer ambigüedades; iii) precisar contradicciones; o vi) imprecisiones, **sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud de ellas.**

Por los motivos expuestos, la oferta presentada por el postor MEJESA S.R.L., se considera **NO ADMITIDA.**

MOTIVO DE NO ADMISION DEL POSTOR RODCON INGENIEROS S.A.C.

En primera instancia es necesario puntualizar que la formulación y presentación de la oferta es de entera responsabilidad del postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que lo integran deben ser asumidas por aquel que lo presente. El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.

En ese sentido revisada la oferta presentada por el postor RODCON INGENIEROS SAC se advierte que ha presentado el anexo N° 02- Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento- sin contar con la firma del representante legal, como se aprecia en la imagen siguiente:



ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN,
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-CS
Etcétera.

Mediante el presente el suscrito, ANDY YEPERSON RODRIGUEZ CONTRERAS, postor y/o Representante Legal de RODCON INGENIEROS S.A.C, declaro bajo juramento:

- No haber incurrido y no obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Conocer las sanciones contempladas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 3024, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Regresión de Conductas Anticompetitivas.
- Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- Comprometirme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena fe.

Anta, 28 de noviembre del 2024

RODCON INGENIEROS S.A.C.
Ing. Andy F. Rodríguez Contreras
Gerente General

ANDY YEPERSON RODRIGUEZ CONTRERAS
GERENTE GENERAL DE RODCON INGENIEROS S.A.C.
RUC: 206687779

Que, mediante Solicitud de subsanación N° 001-2024 de fecha 02 de diciembre del 2024, el comité de selección solicitó al postor RODCON INGENIEROS S.A.C. la subsanación del Anexo 2 por haber omitido consignar la firma del representante legal de la citada Empresa y, en atención a lo señalado en el artículo 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que dispone:

Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO LP-SM-2-2024-CS/MDA-1

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

Concediéndole con dicho fin el plazo de un día para la citada subsanación. Que, la solicitud de subsanación ha sido notificada al postor con fecha 02 de diciembre del 2024, sin embargo, hasta la fecha no ha cumplido con subsanar dicha observación como se puede apreciar de la siguiente imagen:

Nro.	Fecha de Notificación	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Días para Subsanar	Item(s) a Subsanar	Subsanado	Fecha de Subsanación	Acciones
1	02/12/2024	20602875793	RODCON INGENIEROS S.A.C.	1	Q	No		

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s) de 1 a 1. Página 1 / 1.

En virtud de lo expuesto, el postor RODCON INGENIEROS S.A.C no ha subsanado el anexo 2 de la oferta presentada, en consecuencia, el comité de selección considera la presente oferta como NO SUBSANADO, y por ende NO ADMITIDA la presente oferta.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO LP-SM-2-2024-CS/MDA-1

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

ACTA DE EXPOSICION DE MOTIVOS DE DESCALIFICACION DE OFERTAS

MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN DEL POSTOR ECOPSA CONSULTORES & EJECUTORES S.A.C.:

Debemos señalar que el postor es responsable por la exactitud de su propuesta, conforme al numeral 59.1 del art 59 del Reglamento, que indica, que el postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos. El referido artículo corresponde a las DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

Asimismo, debemos señalar, que, todo participante y/o postor que presente su oferta ante la entidad, se somete a las condiciones establecidas en las bases integradas, y el expediente, así como el apartado vi) del Art 52° del D.S. 344-2018-EF, se interpreta que todo postor presenta su oferta, "este queda sometido a las reglas del procedimiento de selección, entre ellas las bases administrativas integradas", teniendo como precedente a la Resolución N° 1961-2018-TC-S1 expedida por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, que a letra indica; "Los documentos del procedimiento de selección, en el que se incluye el expediente y para el presente caso, las bases, constituyen las reglas definitivas de aquel y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando todas las entidades como los postores, sujetas a sus disposiciones".

Asimismo, la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, señala que, toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si, y debe de encontrarse conforme a lo establecido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad, para satisfacer el requerimiento de la entidad, lo contrario a ello debe ser desestimada más aun considerando que no es función del comité de seleccionar e interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino de aplicar las bases integradas e evaluar las ofertas en virtud a ellas realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado.

RESPECTO AL CONTRATO N° 02 (Folio 73-81)

Que, en la experiencia del postor en la especialidad, el postor **POSTOR ECOPSA CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.** presenta como Experiencia N° 02, el Contrato de ejecución de obra N° 076-2023-MDSP/GM para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO DE CCYARPACHI A DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE PISCHA-HUAMANGA-AYACUCHO"**, suscrito con la Municipalidad Distrital de Santiago de Pischa por el monto de S/ 8, 490, 658.73 soles.

Ahora bien, cabe precisar del folio (73) de la oferta del postor, en la **Cláusula Segunda** del Contrato de ejecución de obra, referida al **OBJETO** del Contrato, se expresa lo siguiente: *El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO DE CCYARPACHI, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE PISCHA-HUAMANGA-AYACUCHO"**. (El énfasis es agregado).*

Por otra parte, en la Experiencia del postor en la especialidad de las **bases integradas** de la Licitación Pública N° 002-2024-CS-MDA, numeral 3.2 de la sección específica de las bases, se ha establecido el **requisito** de la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, en los siguientes términos: **"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS SIMILARES, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra"**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO LP-SM-2-2024-CS/MDA-1

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

Ahora bien, en lo que corresponde a "**obras similares**" las bases integradas de la Licitación Pública N° 002-2024-CS-MDA, han establecido la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad de la siguiente manera:

Se considerará obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.



Como podemos apreciar las "**obras similares**" las bases integradas de la Licitación Pública N° 002-2024-CS-MDA, NO han establecido como obras similares a: (...) "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA**" (...), (ofrecida por el postor).

En esa línea, el Contrato de ejecución de obra N° 076-2023-MDSP/GM presentado por el postor como experiencia en la especialidad NO se encuentra en la definición de obras similares en las bases integradas del procedimiento de selección, por tal motivo, NO corresponde validar como experiencia del postor en la especialidad.



En adición a lo manifestado, en reiteradas resoluciones emitidos por el Tribunal de Contrataciones del Estado, como, por ejemplo, la Resolución N° 1562-2022-TCE-S3, en su fundamento 15 (página 16), ha establecido:

(...), la presentación de una oferta confusa, imposibilita al comité de selección determinar fehacientemente el real alcance de la misma; por lo que se debe tener por no admitirla o descalificarla, según corresponda; porque no es su función interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en atención a ellas.



Por otra parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado en reiteradas resoluciones como por ejemplo la Resolución N° 2123-2024-TCE-S5, fundamento 32 (página 13), Resolución N° 2227-2024-TCE-S4, fundamento 8 (página 17), y Resolución N° 2242-2024-TCE-S4, fundamento 8 (página 22), con respecto de las bases integradas ha establecido el siguiente criterio:

(...) las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales debieron someterse los participantes y/o postores, así como, el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el respectivo procedimiento. (El énfasis es agregado).

De lo expuesto, el Contrato N° 076-2023-MDSP/GM, cuyo objeto de contratación es la **EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO DE CCYARPACHI, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE PISCHA-HUAMANGA-AYACUCHO"**, NO acredita la experiencia del postor en la especialidad, específicamente la definición de obras similares en las bases integradas de la Licitación Pública N° 002-2024-CS-MDA.

RESPECTO AL ACTA DE RECEPCION DE OBRA (De Folio 88-97)

De la revisión del Acta de recepción de obra de folios 88 a 97 se advierte que el postor ECOPSA CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. en la experiencia N° 02, No ha acreditado fehacientemente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO LP-SM-2-2024-CS/MDA-1

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

el monto total o final de la ejecución de la obra, como así lo exige el requisito de calificación B. Experiencia en la especialidad establecida en las bases integradas del presente procedimiento, la cual señala:

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación DE LA CUAL SE **DESPRENDA FEHACIENTEMENTE** que la obra fue concluida, **ASÍ COMO EL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN**; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

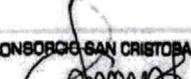
Así se tiene que el ACTA DE RECEPCION DE OBRA contiene lo siguiente:

VII. DE LA RECEPCION:

El comité de Recepción de Obra, previa coordinación con el contratista y la supervisión se constituyó al lugar de la obra para la verificación de las obras ejecutadas conforme a lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y el presupuesto. Dicha inspección comprendió la verificación de los trabajos programados y la subsanación de las observaciones. Luego de haber recorrido toda la obra, los miembros integrantes del Comité de Verificación y Recepción de Obra, manifiestan que las observaciones han sido subsanadas en todos los aspectos observados. La obra se encuentra ejecutada al 100.00 %, conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico.

En señal de conformidad el día 02 de octubre del 2024 siendo las 16:08 horas, Se suscribe la presente ACTA DE RECEPCION DE OBRA por los miembros del comité de recepción y los representantes del contratista, en seis (06) originales:


Donato Salazar León
Ing. Civil CIP 85502
SUPERVISOR


CONSORCIO SAN CRISTOBAL
Rubén Sánchez Soca
REPRESENTANTE COMÚN


RUBÉN SÁNCHEZ SOCA
GERENTE GENERAL

Como se puede apreciar, No se advierte en ningún extremo o acápite del ACTA DE RECEPCION DE OBRA el señalamiento expreso o manifiesto **DEL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**", es decir no se puede identificar con precisión el monto facturado por el postor para acreditar la experiencia en la especialidad.

Al respecto, cabe precisar, el inciso 1 del III ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE acuerdo de Sala Plena que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, y ha dispuesto:

(...)

1. La verificación del cumplimiento del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad" en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, de conformidad con las bases estándar aprobadas por el OSCE, **se realiza de la siguiente manera:** (El énfasis es agregado).
 - i. Contrato y su respectiva **acta de recepción de obra de la cual se desprenda FEHACIENTEMENTE** que la obra fue concluida y **EL MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN**. (El énfasis es agregado).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO LP-SM-2-2024-CS/MDA-1

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

(...)

En adición a lo expresado, el inciso 4 del III Acuerdo de Sala antes aludido, ha dispuesto lo siguiente:

EL MONTO QUE SERÁ VALORADO para calcular la facturación del postor SERÁ EL PLASMADO EN EL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTE AL CONTRATO; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación, constancia de prestación u otro similar, SIEMPRE QUE EVIDENCIE que la obra fue concluida y que el MONTO CONSIGNADO corresponde al MONTO QUE IMPLICÓ SU EJECUCIÓN. (El énfasis es agregado).

Dicho de otra forma, el ACTA DE RECEPCION DE OBRA presentado por el postor No contiene la descripción expresa y fehaciente del monto total que implicó la ejecución de la obra, por tanto NO cumple con las condiciones establecidas en numeral i) del inciso 1 e inciso 4 del III ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE acuerdo de sala plena que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras.



DESCALIFICACION DEL CONTRATO N° 076-2023-MDSP/GM Y ACTA DE RECEPCION DE OBRA

Finalmente, de lo expuesto: i) el Contrato N° 076-2023-MDSP/GM, cuyo objeto de contratación es la EJECUCIÓN DE OBRA: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO DE CCYARPACHI, DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE PISCHA-HUAMANGA-AYACUCHO"**, NO acredita la experiencia del postor en la especialidad, específicamente la definición de **obras similares** en las bases integradas de la Licitación Pública N° 002-2024-CS-MDA; ii) Y el ACTA DE RECEPCION DE OBRA, NO expresa **"EL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ LA EJECUCIÓN DE LA OBRA"**, es decir no se puede identificar con precisión el monto facturado por el postor para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, a su vez, NO cumple con las condiciones establecidas en numeral i) del inciso 1 e inciso 4 del III ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE acuerdo de sala plena que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras.



En consecuencia, se DESCALIFICA la experiencia contenida en el Contrato N° 076-2023-MDSP/GM y ACTA DE RECEPCION DE OBRA.

Finalmente, el postor, no acredita un monto facturado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, por lo tanto, es DESCALIFICADO la oferta presentada.



MOTIVO DE DESCALIFICACION DEL POSTOR CONSORCIO CONTRATISTAS:

De los contratos presentados por el postor CONSORCIO CONTRATISTAS, se han identificado las siguientes observaciones:

Con relación al Contrato N° 0213-2016-MDTP suscrito entre la Municipalidad Distrital de Tintay Puncu y el CONSORCIO SAN ANTONIO (conformado por la Empresa Consorcio REBOLLAR S.R.L, EMPRESA MULTISERV. RALLOBER S.C.R.L y EMPRESA ZUASPONG S.R.L), por el monto de **S/. 3,077,575.65 soles** para la ejecución de la obra CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL CENTRO POBLADO PUERTO SAN ANTONIO, DISTRITO DE TINTAY PUNCU-TAYACAJA-HUANCAVELICA", se advierte que, de la revisión integral de la oferta presentada por el citado consorcio No se evidencia la presentación de la promesa o contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió cada uno de los participantes en el contrato presentado, hecho que incumple lo dispuesto en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2024-CS/MDA – Primera Convocatoria, en lo que respecta a la Acreditación de los Requisitos de Calificación, literal B de la Experiencia del postor en la Especialidad, que dispone lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO LP-SM-2-2024-CS/MDA-1

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p>Requisitos:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.</p> <p>Acreditación:</p> <p>Se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</p> <p>En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.</p>



De la imagen que antecede, se desprende que las bases integradas requieren que, en los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato y, considerando que el postor CONSORCIO REBOLLAR S.R.L quien ha formado parte del consorcio SAN ANTONIO, no ha presentado la promesa o contrato de consorcio antes citado, en tal sentido en aplicación de las bases integradas-se procede a no computar la experiencia proveniente de dicho contrato, no resultando valido el presente contrato como experiencia para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

En adición a los manifestado, en reiteradas resoluciones emitidos por el Tribunal de Contrataciones del Estado, como, por ejemplo, la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, en su fundamento 20 (página 26), ha establecido:

(...) es importante precisar que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. **Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones**, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, **sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar información alguna**. (El énfasis es agregado).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO LP-SM-2-2024-CS/MDA-1

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

En el mismo sentido, la Resolución N° 1562-2022-TCE-S3, en su fundamento 15 (página 16), ha establecido:

(...), la presentación de una oferta confusa, imposibilita al comité de selección determinar fehacientemente el real alcance de la misma; por lo que se debe tener por no admitirla o descalificarla, según corresponda; porque NO es su función interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en atención a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas.

Asimismo, la Resolución N° 1913-2023-TCE-S2, en su fundamento 16 (página 23), ha establecido:

(...) cabe señalar que, en el procedimiento de selección resulta obligatorio evaluar de forma objetiva la documentación obrante en las ofertas de los postores, realizando un análisis integral de las mismas, no siendo facultad del Comité de Selección (y de este Tribunal) deducir sus alcances ni interpretar su contenido, (...).

DESCALIFICACION DEL CONTRATO N° 0213-2016-MDTP

Finalmente, de lo expuesto: el Contrato N°0213-2016-MDTP suscrito entre la Municipalidad Distrital de Tintay Puncu y el CONSORCIO SAN ANTONIO por el monto de **SI. 3, 077,575.65 soles, NO** acredita la experiencia del postor en la especialidad, ya que no cumple con las condiciones establecidas en las bases integradas de la Licitación Pública N° 002-2024-CS/MDA con relación a la acreditación de los Requisitos de Calificación, literal B de la Experiencia del postor en la Especialidad, al no acompañar la promesa o contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de obligaciones asumidas por los miembros del consorcio

En consecuencia, estando a la observación antes advertida, el postor CONSORCIO CONTRATISTAS no acredita un monto facturado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, por lo tanto, es DESCALIFICADO la oferta presentada.

Con lo cual el Comité de Selección, a los 04 del mes de diciembre del 2024 da por culminado el Acta de exposición de motivación de descalificación de postores.



HECTOR CHOCCA HUAMAN
Presidente



SHANON ABRAHAM ESTUQUE MILLAN
1er. Miembro



JOSE ANTONIO HUAMANI SOTO
2do. Miembro

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO LP-SM-2-2024-CS/MDA-1

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

En el mismo sentido, la Resolución N° 1562-2022-TCE-S3, en su fundamento 15 (página 16), ha establecido:

*(...), **la presentación de una oferta confusa, imposibilita al comité de selección determinar fehacientemente el real alcance de la misma; por lo que se debe tener por no admitirla o descalificarla, según corresponda; porque NO es su función interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en atención a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas.***

Asimismo, la Resolución N° 1913-2023-TCE-S2, en su fundamento 16 (página 23), ha establecido:

*(...) cabe señalar que, en el procedimiento de selección resulta obligatorio evaluar de forma objetiva la documentación obrante en las ofertas de los postores, realizando un análisis integral de las mismas, no siendo facultad del Comité de Selección (y de este Tribunal) **deducir sus alcances ni interpretar su contenido**, (...).*

DESCALIFICACION DEL CONTRATO N° 0213-2016-MDTP

Finalmente, de lo expuesto: el Contrato N°0213-2016-MDTP suscrito entre la Municipalidad Distrital de Tintay Puncu y el CONSORCIO SAN ANTONIO por el monto de **S/. 3, 077,575.65 soles**, **NO** acredita la experiencia del postor en la especialidad, ya que no cumple con las condiciones establecidas en las bases integradas de la Licitación Pública N° 002-2024-CS/MDA con relación a la acreditación de los Requisitos de Calificación, literal B de la Experiencia del postor en la Especialidad, al no acompañar la promesa o contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de obligaciones asumidas por los miembros del consorcio

En consecuencia, estando a la observación antes advertida, el postor CONSORCIO CONTRATISTAS no acredita un monto facturado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, por lo tanto, es **DESCALIFICADO** la oferta presentada.

Con lo cual el Comité de Selección, a los 04 del mes de diciembre del 2024 da por culminado el Acta de exposición de motivación de descalificación de postores.



HECTOR CHOCCA HUAMAN
Presidente



SHANON ABRAHAM ESTUQUE MILLAN
1er. Miembro



JOSE ANTONIO HUAMANI SOTO
2do. Miembro